

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PASO A PASO

Guía práctica sobre todos los expedientes recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

Actualizada a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

3.ª EDICIÓN 2023

Incluye formularios



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Guía práctica sobre todos los expedientes recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

3.ª EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-837-6
Depósito legal: C 415-2023

SUMARIO

1. ¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?	11
2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	19
3. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE PERSONAS	27
3.1. Autorización o aprobación judicial de reconocimiento de la filiación no matrimonial.	31
3.2. Aprobación judicial de la modificación de la mención registral relativa al sexo	36
3.3. La habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial.	40
3.4. La adopción	46
3.5. Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad . .	53
3.6. Tutela, curatela y guarda de hecho	58
3.7. Menores o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	68
3.8. Declaración de ausencia y fallecimiento	78
3.9. Extracción de órganos de donantes vivos	87
3.10. Declaraciones judiciales sobre hechos pasados	89
4. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE FAMILIA.	93
4.1. La dispensa del impedimento matrimonial en la jurisdicción voluntaria . .	96
4.2. La intervención judicial en la Ley de Jurisdicción Voluntaria	98
4.2.1. La intervención judicial en relación con la patria potestad	98
4.2.2. La intervención judicial en casos de desacuerdo conyugal y administración de gananciales	102
5. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O NOTARIO	105
6. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O NOTARIO	113

7. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA SUCESORIA	117
8. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE OBLIGACIONES	131
9. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE DERECHOS REALES	139
10. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE SUBASTAS VOLUNTARIAS	145
11. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA MERCANTIL	151
11.1. Exhibición de libros como expediente de jurisdicción voluntaria	153
11.2. Convocatoria de junta general, nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor en la jurisdicción voluntaria	155
11.3. Reducción, amortización o enajenación de capital social y disolución de sociedad como expediente de jurisdicción voluntaria	161
11.4. Convocatoria de la asamblea general de obligacionistas como expediente de jurisdicción voluntaria	164
11.5. Robo, hurto, extravío o destrucción de título valor como expediente de jurisdicción voluntaria	166
11.6. Nombramiento de perito en contrato de seguros como expediente de jurisdicción voluntaria	169
12. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	171
13. COMPETENCIA INTERNACIONAL EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	177

ANEXO I. FORMULARIOS

Escrito interesando el inicio de expediente de jurisdicción voluntaria en materia de aprobación del reconocimiento de filiación no matrimonial	185
Escrito de solicitud judicial de venta de un bien de un menor (art. 61 de la LJV)	187
Escrito de solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad	191
Escrito de solicitud de adopción por adoptantes familiares de adoptado huérfano (arts. 33 a 42 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria)	195
Recurso de apelación contra la resolución por la que se acuerdan medidas relativas a la protección del patrimonio de personas con discapacidad	199
Escrito de solicitud de declaración de ausencia (art. 181 del CC y arts. 67 y ss. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria)	201

SUMARIO

Escrito de solicitud de autorización judicial de consentimiento a las intromisiones en el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen de un menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	205
Escrito solicitando la intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad (arts. 85 y ss. de la Ley Jurisdicción voluntaria y artículo 156 del CC)	209
Escrito de solicitud de intervención judicial en caso de desacuerdo conyugal. Fijación de las cargas del matrimonio	213
Escrito solicitando aprobación judicial de repudiación de herencia en materia de jurisdicción voluntaria	217
Escrito solicitando iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria para que se señale judicialmente el plazo para el cumplimiento de una obligación.	221
Escrito solicitando acción de deslinde de finca no inscrita (arts. 104 y ss. de la LJV)	223
Escrito interesando el sobreseimiento del expediente de jurisdicción voluntaria en materia de subastas	227
Escrito de solicitud de requerimiento al obligado a exhibir libros, documentos y soportes contables	229
Escrito de solicitud de junta extraordinaria judicialmente por un socio.	231
Escrito de solicitud de enajenación/amortización de participaciones sociales y reducción de capital social de SL	235
Demanda ejecutiva de expediente de conciliación (art. 147 de la LVJ)	239
Demanda incidental para el reconocimiento en España de expedientes y actos de jurisdicción voluntaria acordados por autoridades extranjeras	243
Escrito de solicitud de acumulación de expedientes de jurisdicción voluntaria	247

1. **¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?**

¿Qué son los expedientes de jurisdicción voluntaria?

En los artículos 1 al 22 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, vienen reguladas las normas comunes y principios de tramitación aplicables al conjunto de procedimientos previstos en la citada ley.

La jurisdicción voluntaria se define en el apartado 2.º del artículo 1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, cuando dispone que «Se consideran expedientes de jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso».

El proceso de la jurisdicción voluntaria se caracteriza por lo siguiente:

- Regula cuestiones en las que las que no existen controversias entre las partes (no se acude a la vía contenciosa porque no hay litigio).
- Sistematiza cuestiones jurídicas reguladas por el Derecho civil o el Derecho mercantil.
- Tiene por objeto la regulación de los expedientes de jurisdicción voluntaria ante los órganos jurisdiccionales.
- Ausencia de contradicción, únicamente interviene una parte, el solicitante del pronunciamiento judicial pretendido.
- No produce efectos de cosa juzgada.

La jurisdicción voluntaria es la unificación de un conjunto de procedimientos en los que se necesita la intervención de la autoridad judicial, a pesar de no haber controversia entre las partes. Es precisamente, la ausencia de controversia, una de las características inherentes a los procedimientos reguladores en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en los que el juez actúa como mediador en un procedimiento en el que garantiza que se ha cumplido con todos los elementos fundamentales del mismo.

|| Estructura de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiéndose una mayor coherencia y racionalidad en el ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil. Con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se consigue la separación de la jurisdicción voluntaria del orden procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiaridad.

Así, con la regulación independiente de la jurisdicción voluntaria se consigue el reconocimiento de la autonomía conceptual de la misma dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los tribunales.

Esta norma en ocasiones, y para evitar duplicidades, se remite a la legislación civil o mercantil. La distribución de los actos de la jurisdicción voluntaria se refleja como veremos en la estructura de la ley.

Por razones de sistemática legislativa, el criterio que se sigue es el de extraer de su articulado la ordenación de los diferentes expedientes cuya ordenación se mantiene fuera de la Administración de Justicia, regulándose únicamente en su seno los actos de la competencia del juez o del letrado de la Administración de Justicia.

No olvidemos que existen múltiples expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan ante los notarios y registradores (también serán objeto de tratamiento en esta guía práctica), que no se regulan a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, sino que se reglamentan respectivamente en la legislación notarial e hipotecaria. En tal sentido, las disposiciones finales de la Ley de Jurisdicción Voluntaria introducen las modificaciones correspondientes de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, para incorporar la tramitación procedimental de los expedientes que se les encomiendan a los notarios.

Hechas las anteriores precisiones, analizaremos la estructura de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que es la siguiente:

- **Título preliminar, «Disposiciones generales»:** ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones.
- **Título I:** está integrado por dos capítulos en los que se regulan las normas de tramitación de los expedientes, regulando especialmente en su primer capítulo las normas de Derecho internacional privado de la ley, en los que se establece el criterio general de competencia internacional para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- **Título II:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de personas.
- **Título III:** expedientes jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- **Título IV:** expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de derecho sucesorio.

- **Título V:** contempla los expedientes relativos al derecho de obligaciones.
- **Título VI:** expedientes jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales.
- **Título VII:** regulación de subastas voluntarias.
- **Título VIII:** expedientes en materia mercantil atribuidos a los jueces de lo mercantil.
- **Título IX:** se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación.

Por último, en las disposiciones finales de esta norma se incluyen todas las modificaciones relativas al Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En definitiva, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, otorga unas herramientas a los ciudadanos por las que pueden asistir a diferentes profesionales en distintas materias que antes de la publicación de la referida ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial.

A TENER EN CUENTA. La regulación contenida en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, sufre una **importante modificación** derivada de la publicación, por un lado, de la **Ley 8/2021, de 21 de junio**, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el BOE el 3 de junio de 2021, con efectos desde su entrada **en vigor en fecha 3 de septiembre de 2021**. **De otro, la Ley Orgánica 8/ 2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, publicada en el BOE el 5 de junio de 2021 y con fecha de entrada **en vigor**, —salvo específicas excepciones señaladas en la misma— y en lo que aquí nos interesa, el **25 de junio de 2021**.

Asimismo, es importante poner de relieve que las precitadas leyes no solo introducen cambios en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, sino que también llevan a cabo determinadas modificaciones en el articulado de, entre otras, y en lo que aquí nos interesa, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria.

Conforme lo antedicho, habrá que tenerse en cuenta que la disposición final decimoquinta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a través de su disposición final decimoquinta, modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria con el fin de asegurar, tal y como más adelante comprobaremos, **el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho de defensa, a expresarse libremente y garantizando su intimidad.**

Por su parte, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce, a través de su artículo séptimo introduce importantes modificaciones que estructura en veinte apartados, justificando, a través de su exposición de motivos, esta reforma de la Ley de Jurisdicción voluntaria tanto con motivo de la introducción del **nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad** que veremos más adelante como por «la **necesidad de que no haya discrepancia entre los diversos textos legales**, todo ello en aras de una eficaz tutela de los derechos de las personas».

Asimismo, hemos de tener en cuenta que dicha reforma **conlleva un cambio en la terminología**. Así, y toda vez que, tal y como pone de manifiesto el legislador en la exposición de motivos de la Ley 8/2021, de 2 de junio, **las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, ya no hablaremos de «personas con la capacidad modificada judicialmente» sino de «personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica»**, otorgándose con ello un nuevo y más acertado enfoque a la realidad social, pues se advierte que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de tu entorno.

A TENER EN CUENTA. La LJV también ha sido modificada por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, con entrada en vigor el 21/10/2022, para añadir al título II un nuevo capítulo XI. De los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados, como también por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, con entrada en vigor el 02/03/2023, por la que se introducen dos nuevos capítulos al título II.

|| Competencia en materia de jurisdicción voluntaria

Los encargados de conocer de las cuestiones sobre la jurisdicción voluntaria, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria son los juzgados de primera instancia o los juzgados de lo mercantil, según posean la competencia objetiva necesaria para conocer y resolver el asunto. Para el conocimiento de las materias sobre las cuales estos órganos tienen competencia nos remitimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la competencia territorial vendrá fijada por el precepto correspondiente en cada caso, sin que quepa su modificación por sumisión expresa o tácita.

El impulso y la dirección de los expedientes corresponderá a los letrados de la Administración de Justicia, atribuyéndose al juez o al letrado de la Administración de Justicia, según el caso, la decisión de fondo que recaiga sobre aquellos y las demás resoluciones que expresamente se indiquen por esta ley.

Cuando no venga atribuida la competencia expresamente a ninguno de ellos, el juez decidirá los expedientes que afecten al interés público, al estado civil de las personas, los que precisen la tutela de normas sustantivas o

puedan deparar actos de disposición, reconocimiento, creación o extinción de derechos subjetivos, así como cuando afecten a los derechos de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. De este modo el juez es el encargado de decidir, por lo general, los expedientes de jurisdicción voluntaria en dichas materias. El resto de los expedientes serán resueltos por el letrado de la Administración de Justicia.

Hemos de tener en cuenta que la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria regula exclusivamente los expedientes de jurisdicción voluntaria que se encuentran dentro de la Administración de Justicia, es decir, aquellos temas de contenido jurisdiccional como los que afectan directamente a derechos fundamentales o suponen una afectación de intereses de menores o personas que deben ser especialmente protegidas. De no presentar este contenido, su conocimiento se atribuye a los operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como letrados de la Administración de Justicia, notarios y registradores de la propiedad.

CUESTIONES

1. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante notario?

Expedientes matrimoniales, expedientes sucesorios, expedientes en materia de obligaciones (ejemplo: reclamar deudas dinerarias), expedientes en materia mercantil, (ejemplo: nombrar peritos en los contratos de seguro cuando no haya acuerdo entre los peritos designados por la parte aseguradora), subastas públicas y expedientes de conciliación.

2. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante los registradores de la propiedad y mercantiles?

Sus competencias se regulan en el artículo 103 bis de la LH que dispone que los registradores serán competentes para conocer de los actos de conciliación sobre cualquier controversia inmobiliaria, urbanística y mercantil u otro registro público que sea su competencia, siempre que no recaiga sobre una materia indisponible, con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.

Por lo que respecta al conocimiento de los recursos (competencia funcional) que se interpongan contra las resoluciones en materia de jurisdicción voluntaria, si son dictados por el juez de primera instancia o de los juzgados de lo mercantil la competencia se atribuye a la audiencia provincial respectiva. El recurso contra las que dicte el letrado de la Administración de Justicia corresponderá solventarlo al juez de primera instancia al que se halle adscrito, en los términos establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Además de los jueces y los letrados de la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal también intervendrá en los expedientes de jurisdicción voluntaria en los siguientes casos:

- Cuando afecten al estado civil o condición de la persona.
- Cuando esté comprometido el interés de un menor o una persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Cuando expresamente lo declare la ley.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PASO A PASO

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiendo aportar una mayor coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la LEC, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil.

Así, con la publicación de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, se otorgaron a los ciudadanos unas herramientas para poder asistir a diferentes profesionales (letrados de la Administración de Justicia, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles) en distintas materias que antes de la publicación de la referida ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial y eran competencia exclusiva de los jueces.

En esta edición abordamos, no sólo la reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en la que se modifican los procedimientos en los que participan las personas con discapacidad, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o de otra distinta y que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación; sino que también se aborda la reforma llevada a cabo por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática que introduce un nuevo capítulo a la LJV, relativo a las declaraciones judiciales sobre hechos pasados, así como las novedades introducidas por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

A través de esta guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de expediente en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, tanto desde el punto de vista de un profesional, como de un particular.

Para dotar a la obra de un contenido práctico se incluyen esquemas, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudenciales y formularios de interés.



www.colex.es



PVP 17,00 €

ISBN: 978-84-1359-837-6



9 788413 598376